Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1713-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-02161415- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. LILIANA GRACIELA ALFARO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02161415- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-597-E-NEU-MGOB de fecha 28 de octubre del 2024, del entonces Ministerio de Gobierno, se ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente Liliana Graciela Alfaro, Legajo N° 20526, CUIL N° 27-22287414-4, planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, ante el presunto abandono de cargo por inasistencias presuntamente injustificadas durante el período comprendido entre el 03 de junio al 19 de agosto del año 2024, siendo dicha norma debidamente notificada a la agente;

Que mediante Disposición DI-2025-121-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyo despacho en fecha , quien acepta el cargo en fecha 24 de octubre de 2025;

Que obra notificación a la agente sumariada para prestar declaración en los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, constando su comparecencia según el Acta de Declaración registrada bajo el documento IF-2025-03329442-NEU-SUMARIOS;

Que concluida la investigación, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargos donde, luego de efectuar un pormenorizado análisis de las pruebas concluyó: *"(…) ENCONTRAR ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la agente Liliana Graciela ALFARO, CUIL Nº 20-31892609-4, Legajo Nº 787759, CUIL Nº 27-22287414-4, Legajo Nº 20526, de haber incurrido en abandono de cargo, atento a las inasistencias injustificadas y continuas producidas durante el período comprendido entre el 3 de junio y el 19 de agosto de 2024, transgrediendo lo prescripto en los Artículos 9° Inciso a), 92° y 97° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y artículo 34° inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo general Ley 3373, aconsejándose la sanción de CESANTÍA, conforme lo establece el art. 111º, apartado i) inciso c) del EPCAPP, concordante con Artículo 89°, Inciso h, Apartado c) del CCT 3373), salvo más elevado criterio de la autoridad (…)";*

Que posteriormente por Disposición DI-2026-1-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante y acordó con la sanción sugerida;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-133-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-02689128-NEU-JUNTADISC, Acuerdo Nº 129-2026, se expidió: *"(…) Del análisis de las pruebas precedentemente individualizadas, resulta acreditado que el agente Liliana Graciela Alfaro, no asistió a su trabajo entre el 03 de junio y el 19 de agosto de 2024, -ambos inclusive- ni justifico tales inasistencias. Si bien la agente argumentó haber enfrentado una situación familiar que podría haberla afectado emocionalmente impidiéndole cumplir con sus deberes, dicha situación le permitía solicitar alguna licencia pertinente, ya sea personal o familiar; no obstante, la propia agente reconoció no solicitarlo. Es importante destacar que, aunque la presente investigación se centra en el periodo del 3 de junio al 19 de agosto de 2024, las informaciones proporcionadas por el nexo de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno indican continuas inasistencias por parte de la agente Alfaro durante el primer semestre del año 2025. Estas ausencias abarcan los periodos del 13 de enero al 30 de mayo de 2025 (casi cuatro meses consecutivos), así como los días 15 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, junto a una serie de impuntualidades adicionales. Estas conductas reflejan una evidente falta de interés en mantener su empleo, incumpliendo sistemáticamente con los deberes estipulados para los empleados públicos.(…)";*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR se imponga a la agente Liliana Graciela ALFARO, C.U.I.L. Nro. 27-22287414-4, Legajo Nro. 20526, Categoría SG3 del Convenio Colectivo de Trabajo General Ley 3373 planta permanente del Ministerio de Gobierno, la sanción de "CESANTÍA", según lo establecido en el artículo 111, Inc.i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.). 2º) SUGERIR al organismo de origen que se insten los trámites conducentes para el recupero de los fondos percibidos indebidamente por la agente sumariada. (…)"*;

Que de la prueba producida en el presente sumario consta el reporte del sistema de control de asistencia correspondiente al período investigado, donde se visualiza que durante dicho lapso la agente Alfaro no prestó servicios, circunstancia certificada por el Nexo de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno, mediante documento IF-2024-02386800-NEU-MGOB;

Que por documento IF-2024-02385396-NEU-GRHC#SRRHH, Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria certificó que la sumariada no registra en el Sistema RH.Pro.Neu licencias contempladas en su Convenio Colectivo de Trabajo cargadas en el período investigado y mediante documento IF-2024-02396935-NEU-GRHC#SRRHH, la Dirección General de Medicina Laboral informó que se verificó en la plataforma Mis Licencias en histórico y en el Sistema RH.Pro.neu que el agente no cuenta con certificados médicos en dicho período;

Que asimismo, no existen constancias del inicio de ningún expediente donde se solicitara Licencia Sin Goce de Haberes a favor de la agente;

Que en virtud de ello, resulta acreditado que la señora Alfaro inasistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 03 de junio al 19 de agosto de 2024;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del actual Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial (CCT) -Ley 3373- y, de acuerdo al Artículo 10° del mencionado Convenio, resulta aplicable el régimen previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: *"Sin perjuicio de los deberes que en*

función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.";

Que asimismo el Artículo 37º de dicha convención indica: "*JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo"* y su Artículo 38º expresa: "*MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes.*";

Que por su parte el Artículo 10° del CCT dispone: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*". El Artículo 92° dispone: "*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"* y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que por último, el Artículo 103° del E.P.C.A.P.P. indica: *"(…) En los casos de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la Oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (…)";*

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…)* de las siguientes sanciones: *Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)*";

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos*

(abandono del cargo)";

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de los días hábiles administrativos comprendidos en el período 03 de junio al 19 de agosto del año 2024, se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos/as se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos/as, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el informe de los períodos e importes abonados a la agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al área de recursos humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la agente sumariada, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, emitiendo Dictamen de Legalidad pertinente, en los términos del Artículo 50º, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Liliana Graciela Alfaro, Legajo N° 20526, CUIL N° 27-22287414-4, planta permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono del cargo al inasistir de manera continua e injustificada a su puesto de trabajo durante el periodo comprendido entre el 03 de junio al 19 de agosto del año 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34º, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a), 92°, 97º y 103° del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes a la agente Liliana Graciela Alfaro, Legajo N° 20526, CUIL N° 27-22287414-4, durante los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área de recursos humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.26 10:17:52 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.26 12:45:56 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.26 12:45:26 -03'00'